



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **007**

Fecha: **19/08/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 026 2020 00114 00	Ejecutivo Singular	RICARDO JOSE DELAGADO PEÑA	EDUARDO AGUILAR JAIMES	Traslado (Art. 110 CGP)	22/08/2022	24/08/2022
68001 40 03 026 2021 00799 00	Sucesión Por Causa de Muerte	BLANCA AZUCENA TARAZONA LEAL	MARIA DE JESUS LEAL	Traslado (Art. 110 CGP)	22/08/2022	24/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **19/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

SECRETARIO

**(INCIDENTE DE NULIDAD) RICARDO JOSE DELGADO PEÑA Vs EDUARDO AGUILA
JAIMES RAD 68001400302620200011400**

Cristian Gómez <crigoz77@yahoo.es>

Mar 19/04/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhon_acarvajal@hotmail.com <jhon_acarvajal@hotmail.com>

Señores

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGAj26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO.:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE.:	RICARDO JOSÉ DELGADO PEÑA
DEMANDADO.:	EDUARDO AGUILAR JAIMES
RADICADO.:	68001400302620200011400

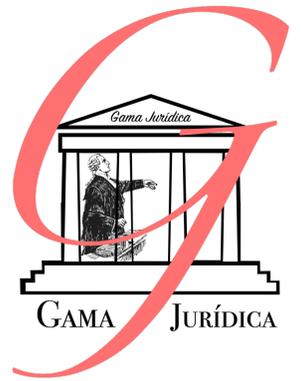
CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 13.511.230 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 152.519 del C.S.J. en el presente proceso actuó como Curador Ad Litem de **EDUARDO AGUILAR JAIMES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.874.159, domiciliado y residente en Bucaramanga, Santander, por medio del presente solicito a su despacho que previo al trámite del proceso correspondiente, su honorable dependencia resuelva y decida sobre el presente incidente de nulidad por indebida notificación, se adjunta documento PDF con el contenido de la solicitud.

Sin otro particular,

CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ



GAMA JURÍDICA S.A.S.
-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-
NIT. 901533747-9



Señores

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO.:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE.:	RICARDO JOSÉ DELGADO PEÑA
DEMANDADO.:	EDUARDO AGUILAR JAIMES
RADICADO.:	68001400302620200011400

CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 13.511.230 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 152.519 del C.S.J. en el presente proceso actuó como Curador Ad Litem de **EDUARDO AGUILAR JAIMES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.874.159, domiciliado y residente en Bucaramanga, Santander, por medio del presente solicito a su despacho que previo al trámite del proceso correspondiente, su honorable dependencia resuelva y decida sobre el presente incidente de nulidad por indebida notificación, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Su señoría, mediante radicación de la demanda 03 de marzo de 2022, el demandante invoca el emplazamiento del demandado por desconocer el lugar de notificación física o digital.

Mediante auto del día 21 de julio de 2020, su honorable dependencia Resuelve en el numeral tercero lo siguiente:

TERCERO: PREVIO a ordenar el emplazamiento del demandado, se REQUIERE a la parte ejecutante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social y por la cautela que solicita, conoce de cualquier otra entidad donde pueda solicitarse información del lugar de notificaciones de la parte demandada y de ser el caso, proceda conforme con el párrafo 2o del Art. 291 ídem. (SIC) (Negritas y subrayado fuera de texto)

Posterior a dicho mandamiento de pago, el día 20 de septiembre de 2020, se libraron los oficios dirigidos al Coomeva y al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que brinden información sobre el lugar de notificación del demandado.



GAMA JURÍDICA S.A.S.
-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-
NIT. 901533747-9



El día 22 de octubre de 2020, Coomeva EPS, da respuesta a dicha solicitud emanada de su honorable dependencia brindando las siguientes direcciones para notificar:

Eduardo Aguilar Jaimes
CC – 13874159
Dirección de residencia: Cra 37 N 51-05 Apto 201 Cabecera
Bucaramanga (Santander)
Teléfono: 3002075- 3002075330.

Ingreso Base: 877803
Nombre: SERVICIOS OPERATIVOS SANTANDER SAS
Identificación: Ni-901285319
Dirección: Cll 47 # 14a -58 Lc 23
Ciudad: Bucaramanga
Teléfonos: 3167443893 -3167443893

Pantallazo tomado del expediente digital PDF No. [13.RtaCoomeva.pdf](#).

El día 18 de enero de 2021, el demandante realiza el envío, de la demanda, poder, letra de cambio y mandamiento de pago a la dirección otorgada por Coomeva EPS en la Calle 37 N 51-05 Apto 201, Cabecera, Bucaramanga.

El día 19 de enero de 2021, la empresa de mensajería Enviamos Notificaciones SAS, certifica que la persona a notificar no reside o labora en esta dirección.

El día 02 de marzo de 2021, el citatorio para la notificación personal a la dirección laboral del demandado otorgada por Coomeva EPS correspondiente a la Cll 47 # 14ª – 58 Lc 23 de Bucaramanga, Santander.

El día 03 de marzo de 2021, la empresa de mensajería Enviamos Notificaciones SAS, certifica que el lugar se encuentra DESOCUPADO, LOCAL CERRADO.

El día 09 de abril de 2021, el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), da respuesta al requerimiento judicial realizado por su honorable dependencia, donde brinda información sobre el lugar de notificación del demandante, correspondiente a Calle 51 # 37-12 Ap 202 de Bucaramanga, Santander.

El día 05 de mayo de 2021, El demandante realiza el envío del citatorio para la notificación personal a la dirección brindada por el RUNT, correspondiente a la Calle 51 # 37-12 Ap 202 de Bucaramanga, Santander.

El día 06 de mayo de 2021, La empresa de mensajería Enviamos Notificaciones SAS, certifica que la persona a notificar no reside ni labora en esta dirección.

El día 06 de julio de 2021, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, ordena requerir a la parte demandante en los siguientes términos:

Celular/WhatsApp.- 316 464 3340
E-mail.- gamajuridica@outlook.com
Calle 35 # 12-52 Oficina 219, Bucaramanga, Santander.



GAMA JURÍDICA S.A.S.
-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-
NIT. 901533747-9



REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. **informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado.** Y proceder de conformidad con el parágrafo 2o del Art. 291 del C. G. P.

El día 27 de julio de 2021, el apoderado del demandante solicita de manera formal se realice el emplazamiento del demandado ante el “**desconocimiento de la dirección en donde pueda ser notificado**”.

Ahora bien, dicha afirmación que hace el accionante es superflua y poco garantista en el sentido que revisando la base de datos publica de cámara de comercio de Bucaramanga, se ostenta un registro de persona natural del demandado, donde se identifica que está vinculado desde el día 31 de mayo de 2021, antes de que saliera el mentado requerimiento que hace el honorable juzgado, donde podemos identificar del mentado certificado (vigente en la actualidad) que el demandante se puede ubicar en los siguientes lugares:

Dirección de Notificación.: CALLE 31 # 29 - 25 OFICINA 103 EDIFICIO BALCONES DE BAVIERA, Bucaramanga.

Teléfono.: 3152549586 – 3155030982.

Email.: santanderseconecta@gmail.com

C E R T I F I C A	
MATRICULA:	05-491928-01 DEL 2021/05/31
NOMBRE:	AGUILAR JAIMES EDUARDO
CEDELA DE CIUDADANIA :	13874159
NIT:	13874159-1
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 31 # 29 - 25 OFICINA 103 EDIFICIO BALCONES DE BAVIERA	
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1:	3152549586
TELEFONO2:	3155030982
EMAIL :	santanderseconecta@gmail.com
NOTIFICACION JUDICIAL	
DIRECCION:	CALLE 31 # 29 - 25 OFICINA 103 EDIFICIO BALCONES DE BAVIERA
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1:	3152549586
TELEFONO2:	3155030982
EMAIL :	santanderseconecta@gmail.com
ACTIVOS :	1.500.000

Pantallazo propio de la cámara de comercio de persona natural. (se adjunta como prueba).

Por lo anteriormente dicho, se vislumbra una posible vulneración a los derechos fundamentales a la Defensa y Legalidad, donde el demandante tiene acceso a la información para lograr con el paradero del demandado, pero mediante maniobras omisivas pretende adelantar un proceso judicial desconociendo el derecho a la contradicción y a la defensa de EDUARDO AGUILAR JAIMES.

Ahora bien, se deja constancia que es obligación del demandante intentar agotar por todos los medios que se encuentren a la mano el lugar de notificación del demandado, situación que no ha asumido de manera digna y suficiente, toda vez que solo se requirió verificar la cámara de comercio de Bucaramanga, por cédula donde arroja que el demandado ostenta una dirección de notificación física y

Celular/WhatsApp.- 316 464 3340
E-mail.- gamajuridica@outlook.com
Calle 35 # 12-52 Oficina 219, Bucaramanga, Santander.



digital registrada desde el 31 de mayo de 2021 y se encuentra renovada a corte de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe una vulneración al derecho a la defensa que le asiste al demandado, en virtud que siempre se ha intentado notificar en lugares donde el paradero no ha sido efectivo, empero, existe información pública otorgada por la misma pasiva donde se puede lograr la efectividad de la comparecencia para que ejerza en tiempos y momentos oportunos el derecho a la defensa, a la contracción, en aportar pruebas y a ser oído en juicio.

Por las razones expuestas, se identifica que queda sin piso jurídico el nombramiento del suscrito Curador Al Litem, toda vez que existen lugares físicos y electrónicos para notificar al demandado como los descritos en el registro de cámara de comercio de Bucaramanga como persona Natural del señor **EDUARDO AGUILAR JAIMES**.

PETICIÓN

PRIMERA: DECLARAR la nulidad del presente proceso a partir del auto que declara el emplazamiento y se nombra al suscrito Curador Ad Litem, respecto de las actuaciones en el ocurridas en referencia al demandando EDUARDO AGUILAR JAIMES, toda vez que existen lugares a notificar al demandado sin que se hubiesen agotado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los artículos 131 al 138 del Código General del Proceso, 37 del C. de P. del T. y la S. S., Artículos 8 y ss del Decreto 806 de 2020. Así mismo los artículos 18 y 29 Constitucional.

El artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta a la del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

Aunado a ello, el artículo 136 del Código General del Proceso dispone:

“La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:



1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

El numeral 8 del art. 133 señala que cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, por cuanto la vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia por ser factor protuberante en el cumplimiento del debido proceso, la notificación de la demanda que marca el momento en que se traba la relación jurídico procesal debe ser realizada ajustándose en un todo a lo previsto en la ley. En tal sentido expresa el Doctor Hernán Fabio López en su libro INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL:

*“Por tal razón las irregularidades en torno a ese inicial e importante momento procesal las consagra como causal de nulidad al disponer, en el numeral 8o que existe aquella “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda” bien al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, advirtiéndose que **el artículo concierne de manera exclusiva a los vicios en la notificación de dos precisas providencias a la parte demandada: el auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo, destacando que si bien respecto del último el inciso transcrito nada señala, la omisión se corrige con la expresa referencia que en el siguiente inciso se hace a cuando se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago. Comprende por lo mismo las irregularidades que respecto a las formalidades que rodean la notificación de estos dos autos al demandado se pueden dar, tanto cuando se realice la misma de manera directa por suministrarse la dirección del demandado, como en la hipótesis de que se deba surtir a través del emplazamiento por desconocerse su domicilio o habitación, o estar éste ausente y con paradero ignorado, razón por la cual el análisis de lo ya explicado en materia de cómo se debe notificar será lo que guíe en torno a precisar la existencia de esta nulidad. (Negrillas propias)***

Decisión del Tribunal Superior del distrito Judicial de Santander – Sala Laboral. M.P. SUSANA AYALA COLMENARES, RADICADO.: 68001-31-05-003-2020-00111-01 del 02 de Julio de 2021 en la cual resuelve recurso de apelación sobre indebida notificación electrónica lo siguiente:



(...) resulta imperioso señalar que las nulidades procesales están instituidas para asegurar la validez del proceso, pues su objetivo es evitar que en las actuaciones judiciales se incurra en irregularidades de tal entidad que comprometan su eficacia, esto es, que le resten los efectos jurídicos al acto o actos que integran el proceso, y con ello, el ejercicio de los derechos de defensa, acceso a la justicia y debido proceso.

Este instituto **se rige por principios elementales que responden a su esencia misma**, a saber: **especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación**. Por ende, el desarrollo de tales principios permite inferir de modo razonable que solo pueden invocarse los motivos que expresamente el legislador identifique como causal de nulidad; que **se configura cuando esa irregularidad afecte de tal forma el trámite que se desconocen garantías fundamentales y que quien se ve perjudicado por la irregularidad no tuvo oportunidad de plantear su configuración**. (Negritas y subrayado fuera de texto)

(...)
no se puede sacrificar el derecho fundamental del debido proceso y de la garantía de defensa y de contradicción en aras de garantizar la celeridad de la justicia, porque si bien han sido mecanismos que se han diseñado en el marco de la pandemia para propender que los procesos continúen y puedan adelantarse sin afectar o someter a los usuarios de la justicia a una condición riesgosa, **ello no es óbice para sacrificar los postulados superiores a través de los cuales se garantiza que cualquier persona que sea llamada ante la autoridad judicial pueda en efecto defenderse legítima y técnicamente y con ello contradecir lo que en su contra se formula**. (...) (Negritas fuera de texto)

(...) no se puede perder de vista que el acto de notificación, tiene por propósito que la persona entre en conocimiento directo de la demanda que se ha instaurado en su contra, si ello no se cumple, **no se puede entender cumplida la notificación, pues aquel acto, no se agota únicamente con el envío de un documento sin conocer la suerte que este haya tenido**, si alcanzó o no al destinatario, pues la notificación se surte o se agota cuando la parte contraria ha tenido el conocimiento, y **mientras ello no se demuestre no puede considerarse debidamente notificado, como en efecto sucedió con el demandado** (...) (Negritas fuera de texto)

(...) Ausente la demostración de la entrega efectiva de la comunicación al demandado JORGE ALIRIO GIL HERNÁNDEZ, **emerge evidente que le asiste razón al formular la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y por tal razón, será del caso revocar la decisión apelada para en su lugar, llamar a prosperar la nulidad fundamentada en la causal contenida en el numeral 8°, artículo 133 del C. G. del P.** (...) (Negritas fuera de texto)

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas aparte de las documentales aportadas al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, las siguientes:

Celular/WhatsApp.- 316 464 3340
E-mail.- gamajuridica@outlook.com
Calle 35 # 12-52 Oficina 219, Bucaramanga, Santander.



GAMA JURÍDICA S.A.S.
-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-
NIT. 901533747-9



1. Certificado Mercantil de persona natural del señor **EDUARDO AGUILAR JAIMES**, expedido por la Cámara de comercio de Bucaramanga el día 15 de abril de 2022.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 37 del C. P. del T. y artículos 131 al 138 del C. G. del P.

Así mismo es usted competente para resolver la presente solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO.:

Calle 35 # 12-52, oficina 219 Edificio Nasa, Barrio el Centro de Bucaramanga.
Teléfono.: 300 885 6120
Correo Electrónico.: crigoz77@gmail.com

Sin otro particular,

CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO

C.C: 13.511.230 de Bucaramanga

T.P: 152.519 del C.S.J.

Email.: crigoz77@yahoo.es

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/04/15 HORA: 11:35:51
10441049

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 950420DC1C

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
AGUILAR JAIMES EDUARDO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-491928-01 DEL 2021/05/31
NOMBRE:AGUILAR JAIMES EDUARDO
CEDULA DE CIUDADANIA : 13874159
NIT: 13874159-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 31 # 29 - 25 OFICINA 103 EDIFICIO BALCONES DE BAVIERA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3152549586
TELEFONO2: 3155030982
EMAIL : santanderseconecta@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 31 # 29 - 25 OFICINA 103 EDIFICIO BALCONES DE BAVIERA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3152549586
TELEFONO2: 3155030982
EMAIL : santanderseconecta@gmail.com

ACTIVOS : 1.500.000

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

AGUILAR JAIMES EDUARDO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5911 ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS
CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 9001 CREACIÓN LITERARIA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6020 ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE
TELEVISIÓN

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 491929 DEL 2021/05/31

NOMBRE: SANTANDER SE CONECTA

FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 31 # 29 - 25 OFICINA 103 EDIFICIO BALCONES DE
BAVIERA

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 3152549586

E-MAIL: santanderseconecta@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5911 ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS
CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 9001 CREACIÓN LITERARIA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6020 ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE
TELEVISIÓN

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE
2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO
EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$17.950.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -
CIIU: 5911

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA
DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/04/15 11:35:51 - REFERENCIA OPERACION 10441049

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00114-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de nulidad planteada por el curador Ad-litem que representa al demandado EDUARDO AGUILAR JAIMES. SE DISPONE:

- Por secretaría correr traslado de la solicitud de nulidad por el tiempo que impera el Art. 129 del C. G. P. y de conformidad con lo previsto por el Art. 110 ídem.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e0521dd69c6b5d3b6aa9d9742672919498f1feba573eea1fe5243ed219c027**

Documento generado en 09/06/2022 07:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Del escrito de nulidad presentado por **el curador ad litem del demandado EDUARDO AGUILAR JAIMES (documento 1 a 2 del cuaderno 03Nulidad)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 19 de agosto de 2022, en lista No _07_ y el término corre entre el 22 de agosto de 2022 y el 24 de agosto de 2022.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Rad. 68001400302620210079900. Aceptar herencia. Allegar poderes y Registros civiles

Aleida Moreno Moreno <aleida.moreno@yahoo.com>

Mar 1/03/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, Presento escrito en dos (02) folios, dos (02) poderes y dos (02) Registros civiles de nacimiento al radicado 68001400302620210079900

Atentamente,

ALEIDA MORENO MORENO

c.c. 63.296.474 expedida en Bucaramanga

T.P. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922

BUCARAMANGA

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

Referencia: Hacerse parte Proceso de sucesión
Demandante: Azucena Tarazona Leal
Causantes: Libardo Tarazona Ortiz y otra
Radicado: 68001400302620210079900

ALEIDA MORENO MORENO, mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga, abogada con tarjeta profesional de Abogado No. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura, con el presente escrito respetuosamente me permito manifestarle que actuó en calidad de apoderada judicial de los señores:

ANA LETICIA TARAZONA LEAL, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.298.786 expedida en Bucaramanga, y domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

Correo electrónico para notificaciones: aleta-62@hotmail.com

Recibe notificaciones en la calle 106A No. 34A - 09 de la Urbanización Altoviento del Municipio de Floridablanca -Santander.

Vínculo con el Causante: HIJA LEGÍTIMA.

Mi representada manifiesta que ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

LUIS ERNESTO TARAZONA LEAL, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. expedida en Bucaramanga, y con domicilio en la ciudad de Medellín.

Recibe notificaciones en la calle 106A No. 34A - 09 de la Urbanización Altoviento del Municipio de Floridablanca -Santander.

Correo electrónico para notificaciones: tarazonakelly176@gmail.com Vínculo con el Causante: HIJO LEGÍTIMO.

Mi representada manifiesta que ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA

Con el presente escrito de manera respetuosa me permito solicitar a su Despacho se abstenga de seguir tramitando el proceso de sucesión de la referencia ya que usted Señor Juez no es el Juez competente para conocer del mismo ya que el último domicilio y sede principal de los negocios de los causantes hasta el día de su muerte fue en la calle 106A No. 34A - 09 de la Urbanización Altoviento del Municipio de Floridablanca -Santander, y es en este Municipio donde se debe tramitar el proceso de sucesión de los causantes en razón al factor territorial.

El Juez competente en razón del territorio es el Juez Civil Municipal de Floridablanca.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente se de aplicación a lo contemplado en el Artículo 521 del Código General del Proceso.

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922

BUCARAMANGA

PETICION

Solicito remitir al correo electrónico aleida.moreno@yahoo.com la copia digital y/o el enlace (link) de acceso a la totalidad del expediente en referencia.

ANEXOS

Poder para actuar en dos (02) páginas.

Registro civil de nacimiento de la señora Ana Leticia Tarazona Leal.

Registro civil de nacimiento del señor Luis Ernesto Tarazona Leal.

LUGARES DE NOTIFICACION

La parte demandados, pueden ser notificados en la calle 106A No. 34A - 09 de la Urbanización Altoviento del Municipio de Floridablanca -Santander. correo electrónico. aleta-62@hotmail.com y tarazonakelly176@gmail.com

La suscrita las recibirá en la secretaria del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 35 No. 12 – 31 Edificio Calle Real Oficina 305 de esta ciudad, correo electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular: 3002677922.

Atentamente,



ALEIDA MORENO MORENO

c.c. No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ
BUCARAMANGA
E.S.D.



REFERENCIA: PODER
PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE: ANA LETICIA TARAZONA LEAL
CAUSANTE: LIBARDO TARAZONA ORTIZ

ANA LETICIA TARAZONA LEAL, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.298.786 de Bucaramanga, domiciliada y residente en la ciudad de Floridablanca, Santander, Email: aleta-62@hotmail.com obrando en mi calidad de hija legítima de los señores **LIBARDO TARAZONA ORTIZ** y **MARIA DE JESUS LEAL DE TARAZONA**, y en mi calidad de heredera legítima de los causantes, comedidamente manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **ALEIDA MORENO MORENO**, mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga, dirección de notificación Calle 35 No. 12 - 31 Oficina 305 Edificio Calle Real Bucaramanga. Email: aleida.moreno@yahoo.com., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve a su terminación demanda de sucesión intestada de mi legítimos padres **LIBARDO TARAZONA ORTIZ**, en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.011. 031, fallecido el día 30 de Julio de 2.014 en la ciudad de Bucaramanga y **MARIA DE JESUS LEAL DE TARAZONA** en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 28.240.149, fallecida el 08 de Mayo de 2.021 en la ciudad de Floridablanca, manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para radicar el proceso, realizar los Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, la partición y adjudicación, además de firmar, transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, solicitar información, solicitar copias, cumplimiento de sentencias, en especial de contestar demandas, traslados de demandas, proponer y contestar excepciones previas y de mérito, proponer tachas de cualquier índole, asistir a la audiencia de conciliación, interponer acciones constitucionales, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios, recibir dineros en efectivo o en cheques de gerencia, recibir y cobrar títulos judiciales, radicar cuentas de cobro, cobrar las agencias en derecho y las costas a su favor sin necesidad de nuevo poder, así como interponer, sustentar y retirar los recursos de ley a que hubiera lugar y todas las demás facultades que tiendan al buen cumplimiento de la gestión en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G. del P, sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente o necesario para la representación de mis intereses.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Ana Leticia Tarazona Leal

ANA LETICIA TARAZONA LEAL
C. C. No. 63.298.786 de Bucaramanga.

ACEPTO

Aleida Moreno Moreno

ALEIDA MORENO MORENO
C. C. No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga.
T. P. No. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Ana Leticia Tarazona Leal

Quien se Identifico con la C.C. No. 63.298.786

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

09 SEP 2021

Bucaramanga:

El Compareciente: + Ana Leticia Tarazona Leal
@c. 63298.786 B/ga.

SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



[Handwritten signature]

[Faint mirrored text from reverse side]
ANA LETICIA TARAZONA LEAL
C.C. No. 63.298.786 de Bucaramanga

ACERTO

[Faint mirrored text from reverse side]
C. C. No. 63.298.786 expedida en Bucaramanga.
T. P. No. 72.408 del Consejo Superior de la Judicatura

DEL IO

Luis E. Jaramana Leal

En la República de Col Departamento de Santander

Municipio de Matanza Corregimiento de San Francisco
(corregimiento o vereda, etc.)

a 16 del mes de agosto de mil novecientos 73

se presentó el señor Libardo Jaramana mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad col natural de Matanza domiciliado

en Chasta y declaró: Que el día 7

del mes de noviembre de mil novecientos 1959 siendo las

4 de la maniana nació en Matanza
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Matanza República de col un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis E.

hijo legítimo del señor Libardo Jaramana de 43 años de edad,
(con cédula No.)

natural de Matanza República de col de profesión agricultor

y la señora María de Jesús Leal de 44 años de edad, natural de

Matanza República de col de profesión Fligera siendo

abuelos paternos Pedro Jaramana y Elvira Ortiz

y abuelos maternos Pedro Leal e Inocencia Sarcinay

Fueron testigos María Elvira Polán Rosendo Polán

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Libardo Jaramana
(con cédula No.) 57826442 B/matanza

El testigo, María Elvira Polán
(con cédula No.)

El testigo, _____
(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



57:0460250078



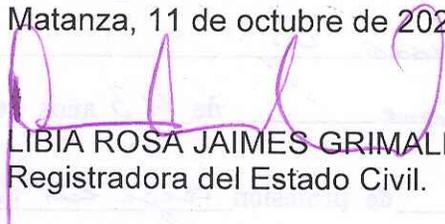


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

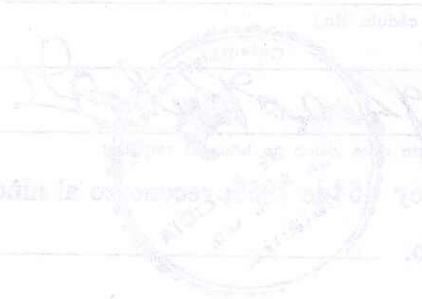
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL MATANZA, SANTANDER

Esta reproducción fotomecánica es fiel copia de la original que reposa en los archivos de esta Registraduría, del Registro Civil de **NACIMIENTO, FOLIO 265 LIBRO 18, TOMO 1 SAN FRANCISCO,** corresponde a: **LUIS E. TARAZONA LEAL.** Sin anotaciones. Se expide para acreditar parentesco, a solicitud de: Guillermo Ortega Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía número 13.820.401

Matanza, 11 de octubre de 2021.


LIBIA ROSA JAIMES GRIMALDOS
Registradora del Estado Civil.

Valido Sin Sello Art. 20 Ley 962/2005



RECIBIDO

Ana Leticia Tarazona Real

Agresivo Copia Registro Civil
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
28374458-1

En la República de Col Departamento de Santander

Municipio de Matanza (corregimiento o vereda, etc.)

a 12 del mes de abril de mil novecientos 70

se presentó el señor Libardo Tarazona mayor de

edad, de nacionalidad col natural de Matanza domiciliado

en Chauta y declaró: Que el día 26

del mes de agosto de mil novecientos 62 siendo las

2 de la tarde nació en Chauta (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de _____ República de Col un niño de

sexo femenina a quien se le ha dado el nombre de Ana Leticia

hijo legítima del señor Libardo Tarazona de 47 años de edad,

natural de Matanza República de col de profesión agricultor

y la señora María de Jesús Real de 47 años de edad, natural de

Matanza República de col de profesión Floran siendo

abuelos paternos Pedro Tarazona y Elvira Ortiz

y abuelos maternos Pedro Leal e Inocencia Suarez

Fueron testigos María E. Palom y Miguel Rojas

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Libardo Tarazona (con cédula No.)

El testigo, _____ (con cédula No.)

El testigo, _____ (con cédula No.)

Maria E. Palom
C. Colombia - Santa Matanza
INSTRUMENTOS PUBLICOS

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

57.0480250085



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL MATANZA, SANTANDER

Esta reproducción fotomecánica es fiel copia de la original que reposa en los archivos de esta Registraduría, del Registro Civil de **NACIMIENTO, FOLIO 271, LIBRO 18, TOMO 1 SAN FRANCISCO**. Correspondiente a: **ANA LETICIA TARAZONA LEAL**. Sin anotaciones. Valido para acreditar parentesco. Se expide a solicitud: Pascual Tarazona Leal, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.246.557.

Matanza, 19 de marzo de 2021.

LIBIA ROSA JAIMES GRIMALDOS
Registradora del Estado Civil.

Valido Sin Sello Art. 20 Ley. 962/2005

ESTÁ REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Señor
JUEZ
BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: PODER
PROCESO : SUCESSION
DEMANDANTE: ANA LETICIA TARAZONA LEAL
CAUSANTE: LIBARDO TARAZONA ORTIZ

LUIS ERNESTO TARAZONA LEAL, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.684.590 expedida en Matanza Santander, domiciliado y residente en la ciudad de Antioquia Medellín, Email: tarazonakelly176@gmail.com, obrando en mi calidad de hijo legítimo de los señores **LIBARDO TARAZONA ORTIZ** y **MARIA DE JESUS LEAL DE TARAZONA**, y en mi calidad de heredero legítimo de los causantes, comedidamente manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **ALEIDA MORENO MORENO**, mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga, dirección de notificación Calle 35 No. 12 - 31 Oficina 305 Edificio Calle Real Bucaramanga. Email: aleida.moreno@yahoo.com, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve a su terminación demanda de sucesión intestada de mi legítimos padres **LIBARDO TARAZONA ORTIZ**, en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.011. 031, fallecido el 30 de Julio de 2.014 en la ciudad de Bucaramanga y **MARIA DE JESUS LEAL DE TARAZONA** en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 28.240.149, fallecida el 08 de Mayo de 2.021 en la ciudad de Floridablanca, manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para radicar el proceso, realizar los Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, la partición y adjudicación, además de firmar, transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, solicitar información, solicitar copias, cumplimiento de sentencias, en especial de contestar demandas, traslados de demandas, proponer y contestar excepciones previas y de mérito, proponer tachas de cualquier índole, asistir a la audiencia de conciliación, interponer acciones constitucionales, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios, recibir dineros en efectivo o en cheques de gerencia, recibir y cobrar títulos judiciales, radicar cuentas de cobro, cobrar las agencias en derecho y las costas a su favor sin necesidad de nuevo poder, así como interponer, sustentar y retirar los recursos de ley a que hubiera lugar y todas las demás facultades que tiendan al buen cumplimiento de la gestión en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G. del P, sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente o necesario para la representación de mis intereses.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Luís Ernesto Tarazona Leal
LUIS ERNESTO TARAZONA LEAL
C. C. No. 5.684.590 expedida en Matanza Santander

ACEPTO

Aleida Moreno Moreno
ALEIDA MORENO MORENO
C. C. No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga.
T. P. No. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5720955

En la ciudad de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Copacabana, compareció: LUIS ERNESTO TARAZONA LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5684590 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis E Tarazona Leal



Ovmnonwn1lo1
 13/09/2021 - 10:18:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes COMPARECIENTE, sobre: SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y RUEGO DEL INTERESADO.

[Firma manuscrita]



SIRLEY CRISTINA TUBERQUIA USUGA

Notario Único del Círculo de Copacabana, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: Ovmnonwn1lo1



Del escrito de solicitud de pérdida de competencia presentado por la apoderada de los herederos ANA LETICIA TARAZONA LEAL y LUIS ERNESTO TARAZONA LEAL, en calidad de hijos de MARÍA DE JESÚS LEAL DE TARAZONA y LIBARDO TARAZONA ORTIZ (**documento 1 a 3 del cuaderno 03Nulidad**), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 19 de agosto de 2022, en lista No _07_ y el término corre entre el 22 de agosto de 2022 y el 24 de agosto de 2022.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría